

DIARIO

Del sábado 15

Año de



BALEAR

de Abril

1815.

S. Juan Carbonero y Sta. Basilisa, virg.
Quarenta horas en los capuchinos.

Observaciones meteorologicas de ayer.				Afeccion. astron. de hoy.
Epocas.	Termóm.	Barómet.	Atmósfera.	Sale el sol á las 5 y 30 min. y se pone á las 6 y 30 min.
7 de la m.	11 g. $\frac{1}{2}$	28 p.	O.	
12 del dia	11 g. $\frac{1}{2}$	28 p. 11 $\frac{1}{2}$	O.	
5 de la tar.	11 g. $\frac{1}{2}$	28 p. 21 $\frac{1}{2}$	OS.	

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia, Don José Schmid, coronel del regimiento suizos de Winpffen: parada, suizos núm. 4: visita de hospital y municion, idem: rondas de la plaza, suizos núm. 4: contrarondas, suizos de Winpffen: teatro, idem.

CONCLUYE EL ARTICULO DE OFICIO DE AYER.

Artículos que el Sr. D. Carlos IV propone á su augusto Hijo el Sr. D. Fernando VII para su aceptacion y aprobacion solemne.

ARTICULO 1.º La renuncia en mi amado Hijo de la corona de España le impone á Él y á sus sucesores la obligacion de suministrarme aquella cantidad que es necesaria para mantenerme con el decoro que exige la alta gerarquía en que la divina Providencia se ha dignado constituirme. La experiencia me ha hecho conocer que la suma que se me ha facilitado desde mi salida de España no ha sido bastante para suplir los gastos que son indispensables para la decencia y comodidad de mi Persona y de mi augusta Esposa. Conozco el estado deplorable de la nacion y las angustias de mi querido Hijo; pero conozco tambien que nada será mas sensible para su bien formada alma que el que sus augustos

Padres carezcan de lo necesario para vivir con la comodidad que requieren su alta gerarquía, el título de Padres y su avanzada edad, en lo qual se interesa su propio honor y el de la nacion. A fin de hacer compatible el bien de la misma y de mi amado Hijo con mi bien estar, propongo que desde ahora en adelante se me hayan de suministrar 12 millones de reales anuales, pagaderos por mesadas anticipadas. Si mi amado Hijo no pudiese pagarme por ahora los quatro millones de reales que hay de diferencia entre los ocho que me ha señalado y los 12 que pido, este exceso será un crédito que Yo tendré contra la nacion, y que la misma deberá satisfacerme luego que mejore su posicion.

2º Desde que la España tuvo la suerte de que sus victoriosas armas principiassen á expeler de sus dominios al usurpador, hasta que mi amado Hijo me señaló los ocho millones de reales, ha habido un tiempo en que he carecido de todo auxilio. Durante esta época he contraido la deuda de seis millones de reales, deuda que mi Hijo y sus sucesores deberan reconocer como propia, á fin de exônerarme de este gravámen, é indemnizarme de las cantidades que hubieran debido suministrarme en dicho espacio de tiempo. Será pues obligacion de mi Hijo y sucesores el pagarme el referido atrasado de seis millones de reales en el espacio de tres años, para que Yo pueda corresponder con mis acreedores, ó mi Hijo reconocerá la deuda como suya, y estipulará con los acreedores el modo de satisfacerla.

3º Si mi amada Esposa me sobreviviese, nada más propio de nuestro querido Hijo que el que facilite á su buena Madre los medios de exístir que son correspondientes á su alta gerarquía, y á la dignidad y honor del Soberano de España, su propio Hijo. El amor que profesa á mi augusta Esposa, y la obligacion que tengo de procurar que viva feliz aun despues de mi muerte, me constituyen en el preciso deber de fixar su viudedad antes que Dios nuestro Señor me llame á juicio. Será pues obligacion de mi amado Hijo y de sus sucesores el contribuir á la Reyna, mi querida Esposa, con la suma anual de ocho millones de reales, pagaderos por mesadas anticipadas.

4º Mi amado Hijo el Infante D. Francisco de Paula lo ha constituido Dios en esta alta dignidad, y como tal tiene el derecho de gozar de los alimentos de que siempre han disfrutado sus

Hermanos, sus Tios y demas Infantes. No pudiendo Yo presumir que su amante Hermano quiera privarle de este derecho, será obligacion suya y de sus sucesores el suministrarle desde ahora en adelante la dotacion que siempre se ha pagado á los Infantes de España.

5.º Si Yo viviese en España Yo podria elegir para mi domicilio aquella provincia y ciudad cuyo clima fuese mas análogo á mi complexión, á mi avanzada edad y achaques habituales. Pero no conviniéndome el volver à lo menos por ahora, à la nacion, seré siempre árbitro de vivir en el pais que me convenga, y de trasladar á él mi domicilio.

6.º Como el título de Rey y las prerogativas reales de que mi amada Esposa y Yo debemos continuar á gozar durante nuestras vidas exigen que nuestras personas sean sagradas, y que se nos tribute donde quiera que residamos los honores y respetos que nos es debido, será obligacion de nuestro amado Hijo y de sus sucesores el pedir al Soberano, en cuyos estados demoremos, que nos sean guardados los derechos, prerogativas y distinciones que son propias de nuestro rango y alta dignidad.

7.º No pudiendo dexar de ser gratos á mi amado Hijo los servicios que nos prestan los buenos y leales vasallos que nos sirven desde la época de nuestras comunes desgracias, y no pudiendo Yo tampoco no apreciar su mérito, y recomendarlos á la notoria justificacion de mi amado Hijo, todos ellos deberán ser mirados como si sirviesen á su Real Persona; todos deberán ser pagados por Mí y la Reyna mi amada Esposa ínterin nos sirvan, y durante nuestras vidas; pero muerto uno de nosotros, ú ambos, ó si ellos solicitasen con nuestro recíproco consentimiento el volver á la nacion, ellos y sus viudas deberán ser pagados en los mismos términos que los que se emplean en el servicio de mi amado Hijo, segun sus clases y respectivos empleos.

8.º Los presentes artículos exâminados y aprobados que sean por mi amado Hijo recibirán la solemnidad correspondiente. A este efecto se epilogarán los mismos, de modo que cada uno de ellos contenga con claridad lo que en él se estipula: epilogados que sean, se formarán dos documentos iguales, uno de los quales será firmado por Mí, y retendrá mi Hijo en su poder; el otro será firmado por mi Hijo, y quedará en mis manos, y por mi

muerte en las de mi Esposa. Ratificados en estos términos por nosotros mismos, que somos los interesados, y los que estipulamos los referidos artículos, se pondrán en noticia del consejo de Estado para su inteligencia y cumplimiento. Roma 14 de Enero de 1815. = Cárlos.

Estos artículos de convenio; aceptados por el Rey nuestro Señor en debida forma, han sido ratificados por el Rey Padre en Roma en día 4 del corriente, y cangeados por otros iguales en todo, salvando S. M. la restricción de no vivir en país en que domine Bonaparte ó Murat, con manifestar en su ratificación que en este sentido, y no en otro, debia entenderse la libertad de elegir el país que le acomodase para vivir, contenida en el artículo 5.º, pues su ánimo jamas podia ser el de habitar entre los enemigos de su augusto y amado Hijo y de España, y que por lo mismo no lo habia expresado literalmente; con cuya explicacion ha remitido al Rey nuestro Señor este convenio, firmado de su Real mano, sellado con su sello, y refrendado y sellado tambien con su sello particular por el Señor D. Antonio Vargas Laguna, consejero de Estado y ministro plenipotenciario del Rey nuestro Señor cerca de la Santa Sede, de quien el Rey Padre ha querido valerse; concediéndole para este caso las facultades de secretario suyo.

Esta solemne ratificación ha tenido la satisfacción el Rey Padre de remitirla à su augusto Hijo por extraordinario que hizo despachar en el día mismo que la firmó; y se ha comunicado de órden del Rey nuestro Señor al consejo Real con fecha de 19 del corriente.

Ventas. El que quiera comprar un xabeque velachero nombrado la *Fortuna* anclado en este muelle de porte de mil quintales, y que està corriente para navegar; podrá conferirse con D. Isidro Roch, frente S. Francisco de Paula.

Se venden algunas casas de la heredad del Dr. D. Nicolas Barceló, sitas en la plaza del Mercado. Consisten en dos tiendas, dos algolfas y unos entresuelos.

Teatro. Hoy se representará la comedia titulada: *Caprichos de amor y zelos*, tonadilla, bayle y saynete.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.